

apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la estipulación cuarta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22641 *ORDEN ECO/2925/2002, de 29 de octubre, sobre publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de septiembre de 2002, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden de 3 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 18 de febrero de 1999, en el caso del expediente MU/786/P02; 23 de noviembre

de 1995, en el caso del expediente LU/194/P05; 8 de enero de 1998, en el caso del expediente BU/414/P07, y 24 de febrero de 2000, en el caso del expediente CS/290/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Quality Plast, Sociedad Anónima», titular del expediente MU/786/P02, el 19 de septiembre de 2001, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento de la inversión realizada y en los fondos propios exigidos, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 29,26 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 7.359.837,97 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 5.206.128,19 euros, así como incumplimiento total de la condición de disponer de fondos propios por importe 4.447.153,01 euros al finalizar el plazo de vigencia.

3. En el caso de la entidad «Alumina Española, Sociedad Anónima», titular del expediente LU/194/P05, el 25 de abril de 2001, la Comunidad Autónoma de Galicia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 5,11 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 8.486.104,60 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 8.052.582,55 euros.

4. En el caso de la entidad «Benteler España, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/414/P07, el 23 de noviembre de 2001, la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,33 por 100 de la condición de crear y mantener 30 puestos de trabajo, ya que al finalizar el plazo de vigencia se han creado y mantenido 29 puestos de trabajo.

5. En el caso de la entidad «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/290/P12, el 24 de abril de 2002, la Comunidad Autónoma Valenciana emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,19 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 14.422.601,66 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 13.962.482,61 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencias del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que, tratándose de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente, el apartado 4 determina que, tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y, si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo, se entenderá que es total; el apartado 6 del

mismo artículo establece que, si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último, el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 488/1988, de 6 de mayo; el Real Decreto 568/1988, de 6 de mayo; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
MU/786/P02	«Quality Plast, Sociedad Anónima»	—	100,00	956.778,94	—
LU/194/P05	«Alumina Española, Sociedad Anónima»	—	5,11	933.471,51	885.784,08
BU/414/P07	«Benteler España, Sociedad Anónima»	—	3,33	1.436.731,46	1.388.888,30
CS/290/P12	«Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima»	—	3,19	1.298.034,15	1.256.623,43

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22642 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2002, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan ocho becas de formación como personal de apoyo a la investigación en el Instituto Español de Oceanografía.

El Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación como fomento de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15.^a de la Constitución encomienda al Estado.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores y del personal de apoyo técnico a la investigación dedicados a las ciencias marinas en España, dado el papel que nuestro país debe jugar para el mejor desarrollo de los programas nacionales y de la Unión Europea relacionados con el mar, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de este tipo de personal son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

La Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, asigna al IEO una cuantía destinada a ayudas para becas de formación, y la Orden CTE/790/2002, de 5 de abril, define las bases reguladoras para la concesión de becas por el IEO.

En su virtud resuelvo:

Primero. *Objeto.*—Con el fin de facilitar la formación práctica de personal de apoyo técnico, con titulación de formación profesional de segundo grado, en los temas de ciencias marinas, se establece el presente régimen de ayudas para la concesión de ocho becas.

Segundo. *Financiación.*—Las becas reguladas en la presente Resolución serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria del IEO 20.205.542K.780.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Resolución aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Estar en posesión o acreditar el abono de los derechos para su expedición antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes, de alguno de los siguientes títulos de formación profesional: Título de Técnico Especialista o Título de Técnico Superior, siempre que lo hayan obtenido con posterioridad al 1 de enero de 1997.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud, o acreditarse documentalmente que la homologación se encuentra en tramitación.

El becario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al IEO, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda.

d) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca. Este último extremo se acreditará por los aspirantes seleccionados, mediante certificado expedido por facultativo médico colegiado y presentado dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.

e) Los beneficiarios deberán informar de las ayudas solicitadas o, en su caso, concedidas por cualquier organismo, público o privado, para la misma finalidad y tiempo que las reguladas en la presente Resolución, comprometiéndose a optar por una de ellas.

f) Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implicará, en caso alguno, relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el IEO o el Centro Oceanográfico donde se halle el investigador designado tutor, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.